

8ª La acción combinada del Estado y de sociedades filantrópicas y de utilidad pública.

9ª Finalmente, el perfeccionamiento de todas las instituciones cuyo objeto es impedir el crimen, sea en dominio de la educación social ó en el de la policía y la justicia.

ESTADOS-UNIDOS.

§ 9º La opinión de los Estados-Unidos en la cuestión de la reforma de prisiones, se inclina hácia el sistema de Crofton, que á proporción que se va comprendiendo gana de día en día nuevos partidarios. Ningun Estado ha introducido todavía sus reglas principales, pero no pasarán muchos años sin que esto tenga lugar. No hay duda que se ha cometido una injusticia en los Estados-Unidos con el sistema celular; pero la introducción del de Crofton puede permitirnos emplear las reglas más útiles de ese sistema. El gran mal en nuestras prisiones inferiores y en muchas de las de grado más elevado, es que no se emplea en ellas sistema ninguno, sino una mezcla de rutina y de capricho por parte de la administración de prisiones, que no puede dar buenos resultados sino por casualidad ó por milagro. Esto sucede particularmente con las prisiones de mujeres, pues puede decirse que no hay una sola buena en todos los Estados-Unidos: esto es tanto más asombroso si se considera el número y perfección de nuestras casas de reforma para niñas. Se están haciendo en muchos Estados grandes esfuerzos para establecer prisiones especiales para mujeres, que darán indudablemente buenos resultados.

CAPITULO XV.

CASAS DE REFORMA PARA JOVENES.

La mayor parte de la serie de preguntas hechas por el congreso, no contienen ningun interrogatorio relativo á las casas de reforma para jóvenes; esto consiste en el corto número de países que ministraron al congreso informes sobre este importantísimo ramo de la obra que trata de impedir el crimen.

DINAMARCA.

§ 1º En Dinamarca hay tres establecimientos de educación para muchachos abandonados y mal dirigidos, que pueden contener ciento sesenta individuos; hay además una sociedad que coloca á los niños en las familias y que ha obtenido muy buenos resultados.

SAJONIA.

§ 2º Por más de una generación ha tenido Sajonia dos casas de reforma para la educación y enmienda de niños de ambos sexos, además de una casa de educación para jóvenes de 17 á 20 años.

El trabajo en estas casas es la agricultura, sin excluir la mecánica para llenar las necesidades del establecimiento: la admisión de los niños tiene lugar á petición de sus parientes, de ciertas sociedades, ó de las autoridades de policía, y contribuyen con una corta

suma de dinero: los niños de mas de 12 años y los jóvenes de mas de 18, se someten al tratamiento reformativo, empleando como medios de educacion segun su edad la escuela, el trabajo de campo, y el servicio doméstico: en el tiempo oportuno, los que han ascendido por su buena conducta se envian al trabajo agrícola, ó al servicio doméstico, ó á aprender un oficio bajo la vigilancia del director del establecimiento: la libertad condicional precede á la libertad completa. Los niños de ménos de 12 años que manifiesten buenas disposiciones, se envian como pupilos á casas de familias respetables, pagando el establecimiento el pupilage, y aun estos tienen que sufrir un período de libertad condicional. El término de prueba de los niños, es de dos años por lo ménos: el de los jóvenes de un año. Los resultados obtenidos en estas casas de reforma desde 1856, han demostrado que los que recobran la libertad despues del período de prueba y han sido enviados á la penitenciaría por reincidencia, ascendian solamente á 7 por ciento.

Las casas de reforma y los asilos establecidos y sostenidos por sociedades, se esfuerzan en reformar á los niños abandonados por medio de la disciplina doméstica y la instruccion escolar: en estos establecimientos se conserva á los niños hasta que cumplen 14 años, y los rebeldes van á las casas de reforma del Estado: el número admitido en estas casas ascendia en 1871 á 345 niños y 31 jóvenes, el de los asilos &c., durante 1871 ascendia á 200.

FRANCIA.

§ 3º Los establecimientos destinados á la educacion correccional de jóvenes en Francia, reciben menores de ambos sexos de 17 años para abajo. Se dividen para los presos jóvenes (hombres) en colonias penitenciarias y en colonias correccionales.

En la primera se colocan:

1º Los niños absueltos por haber obrado sin conocimiento y que no se devuelven á sus padres.

2º Los jóvenes sentenciados á prision por mas de seis meses y por ménos de dos años. Estos establecimientos son públicos ó particulares; públicos cuando los funda y paga el Estado; y particulares cuando los fundan y dirigen personas particulares con autorizacion del Estado.

En las colonias correccionales se reciben:

1º Los jóvenes sentenciados á prision por mas de dos años.

2º Los jóvenes de las colonias penitenciarias que se han mostrado rebeldes. Todas las colonias correccionales son establecimientos públicos.

Una clasificacion semejante se ha establecido para las presas jóvenes.

Hay 32 colonias penitenciarias y correccionales para muchachos, siendo 3 públicas, 4 correccionales y 25 privadas. Hay 20 para presas jóvenes, una dirigida por el Estado, y las demas particulares.

ITALIA.

§ 4º Hay 33 casas de reforma, 22 para muchachos, y 9 para muchachas. En ellos se les educa mas bien que se les castiga; casi todas son privadas. El gobierno hace uso de ellas para los jóvenes que han faltado á la policía por ociosidad ó vagancia, y tambien para la detencion de los que son castigados por sus padres.

De estos establecimientos, 25 son industriales y 6 agrícolas; no siendo su disciplina tan severa como la de las cárceles, el gobierno hace uso de ellas como recompensa colocando en ellos á los menores que habiendo sufrido el castigo penal se han portado despues ejemplarmente.

El término medio de los jóvenes confinados en las casas de reforma en 1870 era de 2,268, de los cuales 1,895 eran muchachos y 373 muchachas. El número total en 31 de Diciembre del mismo año, era de 2,465; muchachos 2,066 y muchachas 399, clasificados de la manera siguiente: por ociosidad y vagancia, muchachos 1,931, muchachas 399, por correccion paternal 185. Los padres no tienen obligacion de proveer á la manutencion de sus hijos confinados á casas de reforma por ociosidad ó vagancia; pero cuando los colocan para su correccion, deben pagar 36 centavos diarios: se les exonera en parte de tal contribucion, si pueden probar su pobreza.

SUIZA.

§ 5. Hay 70 instituciones de reforma en Suiza destinadas á la correccion de delincuentes jóvenes, ade-

mas de otros establecimientos formados por los Sres. Richter, Linder, Zellewger y otros, cuyo número no se consigna. Solamente cuatro han sido fundados por el Estado; los demas son de fundacion particular. El término medio de jóvenes en tales establecimientos en 1870, era 2,573, de los cuales 1,472 eran muchachos y 1,101 muchachas.

ESTADOS-UNIDOS.

§ 6. La primera y mas vasta casa de reforma es la de asilo de Nueva-York, abierta en 1825 por Mr. Eduardo Livingstone y otros filántropos ilustrados, para reforma y educacion de jóvenes. En 1826 se inauguró un establecimiento igual en Boston y en 1828 otro en Filadelfia. Todos ellos recibian muchachos sentenciados y eran sostenidos por dotaciones de la renta pública: sin embargo, no los dirigia el Estado ni formaban parte de su sistema penal. El primer paso en este sentido lo dió Massachussetts en 1847, cuando estableció la escuela de reforma del Estado en Westborough. En los 25 últimos años este sistema se ha adoptado en mas de la mitad de los Estados: casas de reforma dependientes de los Estados ó con su ayuda existen ahora en Maine, New-Hampshire, Vermont, Massachussetts, Rhode, Connecticut, Nueva-York, Nueva-Jersey, Pensylvania, Maryland, Ohio, distrito de Columbia, Jowa, Illinois, Indiana, Michigan, Wisconsin y California; miéntras otras casas de reforma semipúblicas, bajo una direccion municipal ó privada, se hallan en estos Estados y en los de Missouri, Ken-

tucky, Louisiana, &c., esto es, en los Estados mas populosos.

El número de casas de reforma de gran extension en ellos, debe pasar de cuarenta y los establecimientos pequeños son todavía mas numerosos: el término medio de pupilos en 1871 no bajó de 12,000, de los cuales mas de 1,000 eran muchachas, no incluyendo los establecimientos de educacion ó prevencion como la escuela primaria del Estado, para niños pobres en Monzon, Massachussetts, la de agricultura de Boston y otras semejantes, en las que es probable haya otros tantos.

Los resultados de todas ellas son buenos: de los 12,000 muchachos, 60 por ciento al ménos saldrán probablemente buenos ciudadanos; y aun puede asegurarse que en los 24,000 ascenderán á 75 por ciento.

Por lo general los padres deben atender á la manutencion de los asilados; pero estos son por lo comun y en su mayor parte pobres ó expósitos. En las casas católicas de reforma, se exige estrechamente el pago del pupilaje.

El número de asilados es menor en América que en Inglaterra ó en Francia.

INGLATERRA.

§ 7º El reverendo Mr. Sidney Furner, inspector de este ramo en Inglaterra, presentó un informe muy satisfactorio, cuyo extracto es el siguiente: «El sistema de reforma de la Gran Bretaña, no ha sido creado por las leyes que regulan ahora sus operaciones, sino que el mismo ha sido el creador y origen de esas leyes.

La condicion de criminales jóvenes atrajo la atencion de personas interesadas en el adelanto de la humanidad mucho ántes que se efectuara ningun cambio en las leyes relativas á ella, hasta que personas particulares comprendieron que las escuelas de reforma podian dar buenos resultados, la legislacion no se ocupó de ellas, ni mucho ménos pensó en su sostenimiento y en acoger en ellas á los niños.

Hace cerca de un siglo, una sociedad llamada «La Sociedad filantrópica,» fundó una escuela para reforma de jóvenes delincuentes y para la proteccion y enseñanza de los hijos de los reos en las cercanías de Lóndres. A esta siguieron mas tarde otras asociaciones, una de las cuales, la de Stretton en Dunsmoor, en Warwickshire, se hizo notable por la introduccion del trabajo agrícola.

En 1838 se dió una ley para la fundacion de una prision separada para los criminales de ménos de 16 años en Parkhurst, en la isla de Wight. Se le agregó un terreno para que lo cultivaran los pupilos, y se estableció en ella una educacion especial y de carácter reformativo.

Por una cláusula de esta ley, la reina tenia la autorizacion de conceder á los reos jóvenes el no entrar á la cárcel, á condicion de que entraran en alguna institucion de reforma, permaneciendo en ella hasta ser absueltos.

Por esta cláusula, un gran número de sentenciados á destierro ó prision, fueron recibidos en los establecimientos reformativos de entónces.

En 1827 llamaron la atencion de los directores de la